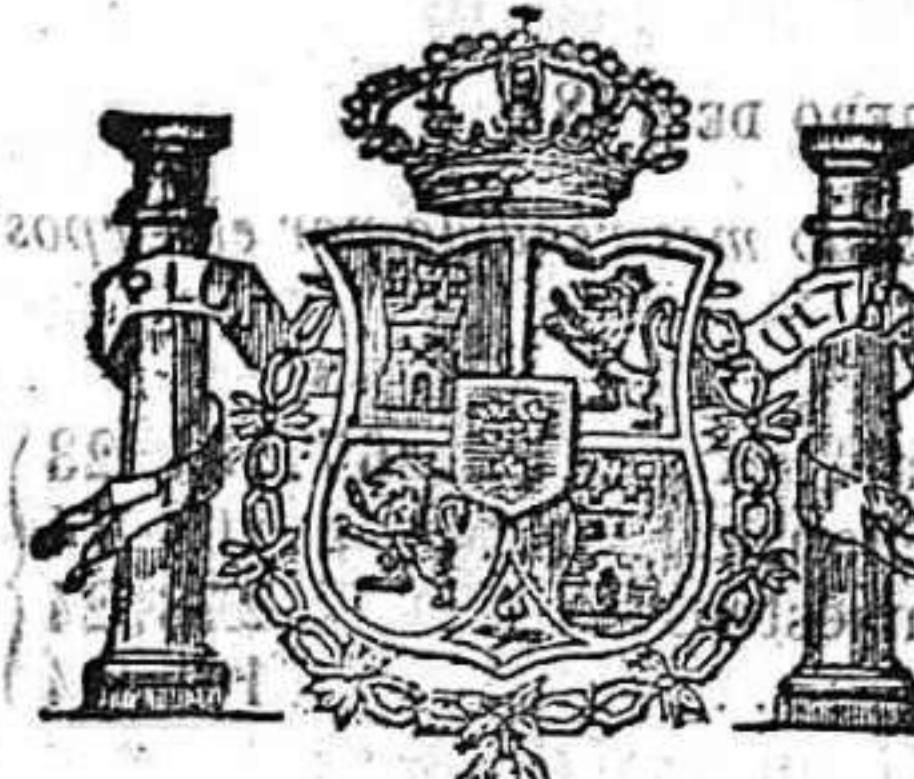


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria	Tres meses	4	
Seis	7	50	
Un año	12	50	
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
Seis	7	50	
Un año	12	50	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. ORUAT Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Zárate y Fernández, vecino de esa ciudad, solicitando la exención del servicio militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Francisco Zárate y Fernández, vecino de San Sebastián, solicita que se le declare comprendido en el núm. 8º del art. 5º de la ley de 21 de Julio de 1876. Segun la partida de bautismo que acompaña el interesado, nació éste el dia 2 de Abril de 1861. El Jefe del extinguido cuerpo de Voluntarios certifica que el recurrente ha prestado servicios a la causa del Rey legítimo y de la Nación con las armas en la mano por más de seis meses, como voluntario del expresado cuerpo. Certifica asimismo el Alcalde que aquél ingresó en el cuerpo de Voluntarios en Enero de 1869, y cesó en Marzo de 1876, y aparece inscrito en las listas archivadas en aquella Secretaría.

La Comisión provincial informa que son ciertos los hechos que se alegan, segun se comprueba por los datos que existen en aquella dependencia, por lo qual opina que el Zárate se halla comprendido en la ley citada.

El Gobernador recomienda la adjunta pretension Vista aquella disposición.

Vista la ley de 28 de Agosto de 1878.

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1879.

Considerando que no se justifican ni se determinan hechos concretos de guerra al que concurriría el interesado;

Considerando, además, que según los datos en el expediente aducidos, el interesado aún no contaba ocho años cuando comenzó á prestar los servicios que se suponen, y apenas tenía 15 cuando dejó de figurar como voluntario;

La Sección opina que procede negar la exención solicitada, recomendando tambien, si V. E. lo estima oportuno, al Gobernador y singularmente á la Comisión provincial de Guipúzcoa que procedan con más escrupuloso detenimiento en los informes que en estos expedientes emiten.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

—(Gaceta del dia 11 de Enero de 1882.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Lugo suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial relativo á la inversión de ciertas cantidades donadas para el socorro de las clases menesterosas, dicha Sección ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión decretado por el Gobernador de Lugo de un acuerdo de la Diputación provincial sobre aplicación de cierta suma donada para socorro de las clases menesterosas.

Resultando que á consecuencia de la falta de cosecha en el año de 1880, se promovió una suscripción, en la cual figuraban los gallegos residentes en el Uruguay y Montevideo por 9.950 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad se giró á favor de la Diputación provincial, y ésta la hizo efectiva cuando había desaparecido ya el mal á que venia aplicada, que teniendo en cuenta que dicha suma no se relacionaba con el presupuesto provincial ni tenía por objeto atender á las necesidades que afectan al mismo, estando limitadas las atribuciones de la Diputación provincial á cumplir el encargo de distribuirlas con arreglo á la voluntad de los donantes, acordaron la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital en sesión de 14 de Marzo del año último que su ingreso no figurase en los libros de contabilidad provincial, sino en otro especial que al efecto se mandaba abrir. Que á pesar de la anterior determinación, acordó la Diputación provincial en 9 de Noviembre siguiente que las expresadas cantidades fuesen destinadas al pago de la lactancia, crianza y

educación de los expósitos, cuyo acuerdo fue suspenso por el Gobernador.

Vistos los artículos 48 y siguientes de la ley Provincial y la nota de la Dirección general de Administración local de ese Ministerio, en la que propone se confíe la resolución de la expresada Autoridad:

Considerando que las cantidades remitidas desde los indicados puntos de América lo fueron como se expresa en las cartas que se anuncianan los giros con objeto de que se repartiesen entre las clases menesterosas y familias más castigadas por la miseria, y que por consiguiente la Diputación no tuvo facultades para darles otra inversión, como la misma Corporación lo reconoció en su acuerdo de 14 de Marzo:

Considerando que al disponer la Diputación provincial que la indicada suma se invirtiese en atenciónes de la Casa de Maternidad y Expósitos, sobre no proporcionar beneficio alguno á los pobres, para quienes se hizo el donativo, lo aplicó á un fondo para el cual, según manifiesta el Gobernador, existe suficiente cantidad consignada en el presupuesto provincial, no pudiendo tampoco hacer dicha aplicación en concepto de anticipo ó préstamo, porque para ello necesita autorización especial de los donantes.

Considerando que no siendo de la competencia de la Diputación el invertir la cantidad donada en la forma que pretende, ha pedido el Gobernador suspender la ejecución del acuerdo, tanto más cuanto que del mismo pudieran resultar perjuicios á las clases menesterosas para las que se hizo el donativo, las cuales son parte interesada en el asunto, y en su representación el Gobierno, y por consiguiente, el Gobernador de la provincia por la inscripción que le incumbe en el ramo de Beneficencia;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada, debiendo continuar la suma indicada en la Caja provincial en calidad de depósito interín los donantes, á quienes se ha de comunicar el acuerdo en cuestión, manifiesten cuál sea su voluntad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

—(Gaceta del dia 22 de Enero de 1882.)

tados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que lo sean de este distrito en cualquiera de los conceptos de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, lo mismo que los administradores, presenten en esta Secretaría municipal relación de las alteraciones que aquella haya podido sufrir desde la última derrama; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas, y los morosos habrán por consiguiente de experimentar los perjuicios que por tal omisión puedan irrogárseles.

Berlanga de Duero, 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Benito Sanz.

Ayuntamiento de Bordecorex.

Don Maximino Gonzalo Rodrigo, Alcalde Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este distrito.

Hago saber: Que llegado el momento de proceder a la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el próximo año económico de 1882 a 1883, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados o administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados y los colonos o arrendatarios que por cualquier motivo hayan tenido variación en la riqueza mencionada para la derrama general, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 13 días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, declaraciones de las altas y bajas que hubieren sufrido, pues pasado el cual no serán oídas por justas que sean, quedando dispuestos a sufrir los perjuicios que puedan irrogárseles—los que dejaren de efectuar su presentación, todo sin perjuicio de dar cumplimiento a las superiores disposiciones que pueblan dictarse respecto a las cédulas declaraciones de amillaramiento formadas conforme al reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Almazán, Villasayas, Barca, Valamazán, Rello, Berlanga, Fuentegelmes, Romantillo, Marazovel, La Riba de Escalote, Arenillas, Caltojar, Rebollo y Frechilla darán la mayor publicidad y harán saber el contenido de este anuncio a sus respectivos vecinos a fin de que no aleguen ignorancia.

Bordecorex, 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Maximino Gonzalo.

Ayuntamiento de Agreda.

Don Anselmo Jimenez del Hoyo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el proximo año económico de 1882-83, se ha dispuesto la formacion del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Aldehuela de Agreda, Añavieja, Beratón, Ciria, Cuevas de Agreda, Dévanos, Fuentestran, Muro de Agreda, San Felices, Sotillo del Rincón, Vozmediano, Valdeavellano de Tera y Villar del Ala se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Agreda, 1º de Abril de 1882.—El Alcalde, Anselmo Jimenez.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Marcos Martinez, Alcalde constitucional de Velilla de la Sierra, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que siendo llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito proceda a la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este expresado distrito en el proximo año económico de 1882 a 1883, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, presenten relaciones gradas de las altas y bajas que hayan tenido desde

que se confeccionó el amillaramiento de 1881 a 82, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso e improrrogable término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso á las disposiciones que puedan dictarse por la Superioridad respecto a las cédulas declaraciones formadas conforme á lo prevendo en el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, pues pasado dicho periodo de tiempo no serán atendidas las reclamaciones por más justas que parezcan.

Velilla de la Sierra, 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Marcos Martinez.

Ayuntamiento de Caracena.

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería que debe contribuir en este distrito municipal en el año económico inmediato de 1882 a 1883, se presentaran en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 13 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones que comprendan las alteraciones que dicha riqueza haya sufrido durante el ejercicio corriente. Los contribuyentes interesados que dejen transcurrir el mencionado plazo sin presentar las alteraciones, se les consignarán las mismas utilidades que figuraron en el amillaramiento actual.

Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia los interesados, espero de los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Montejo, Quintana Redonda, Berlanga, Quintanas Rubias de Arriba, Tajueco, Brías, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Madruédano, Perera, Valvenedizo, Rebollo de Pedro, Torremocha, Losana, Valderoman y Carrascosa de Abajo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Caracena, 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Ibañez.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Don Juan Alceba y Hernando, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que sin perjuicio del resultado que ofrece la presentación de cédulas-declaraciones de amillaramiento formadas conforme á los preceptos del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de hoy que todos los contribuyentes por territorial, urbana, pecuaria y colonia en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de esta corporación hasta el 25 del Abril próximo, época en que la Junta pericial ha de dar principio á la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del proximo ejercicio económico de 1882 a 1883, relaciones de altas y bajas que les ocurrán; pasado cuyo plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8º de la ley de Contribuciones de 31 de Diciembre ultimo; es la intención que el que deje de efectuar sufrir las consecuencias consiguientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baraona, Pimilla del Olmo, Romanillos y Yelos se dignen dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos que son contribuyentes en este término municipal puedan cumplir lo que se les encargará.

Alpanseque, 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Alcolea.

Ayuntamiento de Nodal.

Por traslacion del que las deseimpañaba, se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion de 300 pesetas anuales por la primera, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de aranceles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma que previene la ley en término de 10 días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á mi presidencia.

Nodal, 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Emericio Rioseco.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Eugenio Perez Blanca, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que debiendo ocuparse dicha Junta pericial de los trabajos preliminares para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento sobre la contribu-

ción de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1882 a 1883, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria ú otro objeto de imposición en este distrito, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó colonos en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 al 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garay, Peroniell y Duanez se servirán dar la debida publicidad á este anuncio.

Golmayo, 3 de Abril de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio Perez.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Don Francisco Beaumont Bonilla, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso, á las superiores disposiciones que puedan dictarse respecto á las cédulas declaraciones de amillaramiento formadas conforme á los preceptos del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, es llegado el momento de proceder á la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año económico de 1882 a 1883, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados y los colonos o arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variación en la riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de esta corporación, antes del dia 20 del actual, declaraciones de las altas y bajas que les ocurrira, pasado enyo plazo no serán admitidas.

Vozmediano, 1º de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Beaumont.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á María Trinidad Gomez Calvo y consortes, en virtud del juicio civil ordinario promovido por los mismos contra Manuel Gomez y Gomez, sobre rendición de cuentas de la sociedad que tenia con Eusebio Gomez, he acordado en providencia de esta fecha sacar á la venta en pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, embargados á Pedro, Francisca, Pascuala y Manuel Gomez, por el precio de su tasacion, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdeavellano el 15 de Abril próximo venidero á las once y media de su mañana; y en su virtud se previene á los que deseen su adquisicion que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho, con la obligacion de consignar en la mesa del Juzgado ántes de tomar parte en la misma el 10 por 100 del importe de los bienes enyo remate se solicite. Asimismo se hace constar que dichos ejecutados no se hallan provistos de títulos de propiedad, no estando tampoco dichos bienes, segun aparece del expediente, gravados con carga alguna.

Dado en la ciudad de Soria á 23 de Marzo de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila.

Bienes embargados á Pedro Gomez.—Termino de Valdeavellano.

Una suerte donde llaman los Prados, que consta de 364 varas, y linda al Este Simón Tierro, Oeste, Juan Santacruz, Norte, Pascuala Gomez, y Sur, Prudencio Martinez, tasada en 91 pesetas.

Otra llamada la Fuente del Rey, que consta de 323 varas, y linda al Este Francisca Gomez, Oeste, Pascuala Gomez, Norte, pared, y Sur, camino, en 75 pesetas.

Una suerte de pasto en el prado titulado Gamonal, que consta de 470 varas, y linda al Este Benito

Gomez; Oeste; Angel Gomez; Sur y Norte, Gamonal, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra llamada la Roza grande, consta de 551 varas, y linda al Este, pared; Oeste, Alejandro Hernandez; Sur, Roza bajera; y Norte, Manuela del Sainz, en 75 pesetas.

Otra tierra de labor en el sitio llamado Barcilla, que consta de 1125 varas, y linda al Este, Manuel Gomez; Oeste, Tomás Mateo; Sur, Barcilla; y Norte, Gil, en 25 pesetas.

Otra en el sitio llamado los Pozos, que consta de 1400 varas, y linda al Este, Dámaso Losilla; Oeste, Juana Aceña; Sur, Angel Gomez; y Norte, Isabel del Campo, en 40 pesetas.

Bienes embargados á Francisca Gomez.—Término de Valdeavellano.

Una suerte de labor en el sitio titulado el Hoyo, que consta de 303 varas, y linda al Este, pared; Oeste, Bernabé Cuerda; Sur, Domingo Gonzalez; y Norte, pared, en 75 pesetas.

Otra suerte en los Prados, que consta de 1140 varas, y linda al Este Pascuala Gomez; Oeste, Francisco Pinilla; Sur, se ignora, y Norte, Nicolás Jimenez, en 250 pesetas.

Otra en el mismo sitio, que consta de 380 varas, y linda al Este Simon Santacruz; Oeste, Manuel Gomez; Sur, Cayo Tierno, y Norte, Salvador Gomez y ribazo, en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Fuente del Rey, que consta de 323 varas, linda al Este Pedro Rubio; Oeste, Pedro Gomez; Sur, camino, y Norte, Fuente del Rey, en 88 pesetas.

Bienes embargados á Pascuala Gomez.—Término de Valdeavellano.

Una suerte en el sitio titulado Cerradillo de la Morena, que consta de 564 varas, y linda al Este Elena Moreno; Oeste, Manuel Muñoz; Sur y Norte, pared, tasada en 100 pesetas.

Una suerte en el Hoyo á los lugares, que consta de 529 varas, y linda al Este Nicolas Jimenez; Oeste, arroyo; Sur, Maria Gonzalez, y Norte, Francisco Arribas, en 75 pesetas.

Otra llamada Fuente del Rey, en el Hoyo, que consta de 323 varas, y linda al Este Pedro Gomez; Oeste, camino; Sur, id., y Norte, á pared de la Fuente, en 75 pesetas.

Otra en los Prados, que consta de 337 varas, linda al Este Salvador Tierno; Oeste, Francisca Gomez; Sur, Pedro Gomez, y Norte, Nicolas Jimenez, en 91 pesetas.

Un prado llamado Benito, que consta de 265 varas, y linda al Oeste id.; Este, Juan Sanz; Sur, Benito Gomez, y Norte, Antonino Gonzalez, en 25 pesetas.

Otro en dicho sitio que consta de 459 varas, y linda al Este Isabel del Campo; Oeste, Angel Gomez; Sur, Antonino Gonzalez, y Norte, Segundo Bartolomé, hoy herederos de este, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otro en la Dehesa nueva, que consta de 928 varas, linda al Este Domingo Gonzalez, Oeste, Manuel Tierno; Sur, Fuente del Rey, y Norte, dehesa, en 21 pesetas 50 céntimos.

Bienes embargados á Manuel Gomez.

Una mesa con cajon, en 4 pesetas. Una taburete, en 75 céntimos.

Otro id, en 50 id. Un arca con llave, en 10 pesetas.

Una tarima, en 2 pesetas 50 céntimos. Dos gamillas, en 1 peseta 50 céntimos.

Una pandera, en 25 céntimos. Un arnero, en 25 id.

Una escamilla, en 50 id. Unas trevedillas, en 2 pesetas.

Un cazo, en 75 céntimos. Una sartén, en 75 id.

Un puchero, en 25 id. Tres tarteras, en 50 id.

Un cantaro, en 25 id. Un caldero de hierro, en 75 id.

Una camisa de hombre, en 75 id.

Otra id., en 1 peseta. Otra id., en 1 id.

Unos calzoncillos, en 1 id. Otros dos pares, en 1 id.

Bienes raices sitos en Valdeavellano de Tera.

Una suerte en los Prados, de cabida 180 varas, linda al Este, Francisco Gomez; Oeste, Eugenio

Tierno; Sur, Dámaso Losilla; y Norte, Domingo Gonzalez, tasada en 45 pesetas.

Otra en id., de 300 varas, que linda Este, Francisco Gomez; Oeste, Prudencio Martinez; Sur, Paulino Laguna, y Norte, Manuel Gomez, en 75 pesetas.

Otra titulada Beneficio, que consta de 115 varas, y linda al Este, Agustin Crespo; Oeste, Paulino Santisteban; Sur, Fidel Cuerda; y Norte, calle, en 30 pesetas.

Otra en el sitio llamado Ruscilla, de cabida 1125 varas, linda Este, Celedonio Tierno; Oeste, Pedro Gomez, Sur, Ruscilla, y Norte, ribazo, en 25 pesetas.

Otra en los corrales, y linda Este, dehesa; Oeste, á cordel; Sur, tierra inculta; y Norte, dehesa, en 15 pesetas.

Un prado llamado Benito, de 265 varas, linda Este, Antonino Gonzalez; y Norte, herederos de Don Segundo Bartolome; Oeste, Angel Gomez, y Sur, Antonino Gonzalez, en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 459 varas, linda al Este, Antonino Gonzalez; Oeste, Angel Gomez; Sur, Isabel del Campo; y Norte, D. Segundo, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Dehesa nueva, de 923 varas, y linda Este, Domingo Gonzalez; Oeste, Manuel Tierno; Sur, Fuente del Rey; y Norte, dehesa, en 25 pesetas.

Una acción con varios vecinos en el quinto de la Soriana, proindiviso con los demás, tasada en 100 pesetas.

Otra acción con los mismos en la Ladera, tasada en 17 pesetas.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de embargo de bienes que ante este Juzgado se instruye contra Maximo Martinez y Martinez, vecino de Dombellas, en virtud de la causa que se le sigue por suponerle autor de hurto de un macho cabrio, se ha acordado sacar á la venta por el precio de su tasacion los que á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Primeramente una vaca llamada Corza, de siete años, tasada en 225 pesetas.

Id. un pollino de tres años, tasado en 90 id.

Id. una marzala, tasada en 35 id.

Id. dos ovejas primales con crias, á 16 pesetas cada una, 32 id.

Id. otras tres ovejas cerradas también con crias, tasadas en 15 pesetas una, 45 id.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Dombellas, el dia 12 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, previniéndoles que no se admittirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, con la obligacion de consignar en la mesa del Juzgado antes de tomar parte en la subasta el 10 por 100 del importe de los bienes que pretendan subastar.

Dado en la ciudad de Soria á 30 de Marzo de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila. (3 50)

Juzgado de 1.ª Instancia de Alfaro.

Cédula.

En el incidente de pobreza promovido por Don Plácido Martin, vecino de esta ciudad, como curador de los menores hijos de D. Javier Jimenez, Doña Francisca y Doña Elisa Jimenez y Prusen, para entablar acción de nulidad por restitucion in integrum, á fin de revocar un convenio en la testamentaria del dicho D. Javier, se ha dictado por el Sr. Juez de este partido, y á virtud de demanda de aquél, la siguiente

Providencia.—Alfaro 9 de Marzo de 1882.—Se confiere traslado por seis dias de la demanda de pobreza al Promotor fiscal y á los interesados, librándose los necesarios exhortos, y respecto de los de ignorado paradero se publique la correspondiente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la

provincia de Logroño y de Soria. Lo manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que soy fe.—Omedilla.—Ante mí.—Claudio Segura.

Y á fin de que sirva de notificacion y emplazamiento á los herederos de Doña Isabel Lasa, vecina que fué del Burgo de Osma, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado y término dijeron a contestar á la demanda, expido la presente; advirtiendo que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que la copia en papel comun de dicha demanda y documentos quedan en mi escritoría. Alfaro 17 de Marzo de 1882.—Claudio Segura.

Es copia de la cedula original, y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Soria, libro el presente en Alfaro á 17 de Marzo de 1882.—Claudio Segura.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Los licenciados del Ejercito de la Peninsula que tengan cruz concedida de 7 pesetas 50 céntimos al mes por heridas graves, y los del Ejercito de Ultramar que pasaron á servir con las ventajas que concede la Real orden de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, y esten aún sin disfrutarla fuera de las filas, y quieran cobrarla en corto tiempo, que acudan (si gustan) á casa de Juan Navas Rocha, Agente de negocios matriculado, calle Mayor, número 1.º, Soria, y se convencerán de que, con las gestiones que se practican por esta agencia, el resultado es breve y seguro. No se cobra anticipado nada, facilita el papel sellado que es menester, dinero sin rédito al que lo crea conveniente y módico en los honorarios. De los otros asuntos que esta agencia también se ocupa, sale anuncio aparte, y el último fue en el núm. 1.º del Boletin oficial del dia 2 de Enero del año actual.

Y para probar que quanto dejo dicho es verdad, y que se trabaja con actividad en los asuntos de cruces, y cuantos á esta agencia se encienden, creo del caso citar los nombres de los individuos que en la nómina de este mes de Abril han sido alta en el percibe de cruces, cuyas gestiones me estaban encomendadas y son los siguientes:

Dámaso de los Santos Martinez, de Soria.
Simon Jimenez Barrero, del Collado de S. Pedro.
Gregorio Sanchez Benito, de Dévanos.
Manuel Campos Fernandez, de Agreda.
Gorgonio Martinez Lerma, de Torrearevalo.
Gregorio Cabello Lavilla, de Agreda.
Vicente Palomar y Palomar, de Morcuera.
Mariano Nieto Vera, de Hinojosa de la Sierra.
Miguel Perez Romero, de Cortos.
Cirilo Hernandez Gomez, de Rabanos.
Domingo Garcia Miguel, de Centenera de Andaluz.

Braulio Garcia Lopez, de Oteruelos.
Mariano Martin Gonzalo, de id.

Hermenegildo Lobo Valle, de Peñalba de San Esteban.

Blasio Blasco Martinez, de Drustes.

Angel Alcalde Reaguas, de Castillejo de Roledo.

Eugenio Martinez Lallana, de Almenar.

Tomás Blas Barca, de Torremocha.

Julian Rodriguez Garijo, de Matamala.

Y para el proximo trimestre de Julio tengo firmes esperanzas de que serán incluidos en nominas número igual ó más de individuos de cruces cuyas gestiones me han encomendado.

Sobre expedientes de pension pondré en otro anuncio los que me están encomendados y están en tramitacion en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con los nombres de los que han venido concedidos en estos dias pasados, y los que espero en el corriente mes y proximo de Mayo.

No olvidarse que vive Navas Rocha en la calle Mayor, núm. 1.—He dicho.

SORIA:—Imprenta provincial.